

209.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01718.

Demandante: Patrimonio Autónomo Disproyectos (cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro).

Demandados: Ariolfo Verdugo García y otra.

Previo a resolver lo que en Derecho corresponda sobre la terminación del proceso que precede y que formuló la sociedad Bufete Suárez & Asociados Ltda., deberá arrimar esta compañía un poder que la habilite para actuar como apoderada del Patrimonio Autónomo Disproyectos o de su vocera, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria, debidamente conferido según los cánones 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, comoquiera que si bien dicha empresa de servicios jurídicos actuaba como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro –por intermedio de su representante legal Angie Melissa Garnica Mercado, ver auto de 25 de abril de 2018, folio 96–, en determinación de 5 de agosto de 2019 fue aprobada la cesión de la totalidad del crédito en favor del patrimonio autónomo en cita, el que no le ha conferido poder, pues, recuérdese, que ésta lo que hizo fue ratificar el mandato en favor del abogado Luis Ernesto Suárez Calderón q. e. p. d. (según se ve en auto de 26 de septiembre de 2018, folio 161), no de la aludida memorialista.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Mirandá

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de diciembre de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico, n.º **067**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García